



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12782.8/2023

RECLAMANTE

RECLAMADO :

En Madrid, a 09 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el 24/04/1997 se dio de alta en el [REDACTED], pagando entre otras cosas la fianza de consumo. Posteriormente [REDACTED] procedió a subrogar dicho contrato, dicha subrogación se realizó sin aportar ningún documento ni sentencia. El 4/10/2022 [REDACTED] abandona la vivienda llevándose dicha fianza. El resultado es que el 10/10/2022 tiene que dar de alta nuevamente otro contrato de agua con su respectiva fianza. Solicita la devolución de la fianza de consumo de 64,5 euros cobrada indebidamente, ya que [REDACTED] no debería haber procedido a la subrogación del primer contrato de suministro de agua.

La parte reclamada alega que en primer lugar, en relación con la pretensión de [REDACTED] Escribano relativa a la devolución del importe de 64,50 € en concepto de anticipo de consumo, debe ponerse de manifiesto que las actuaciones llevadas a cabo por [REDACTED] han sido correctas, no realizando la devolución de dicho importe al reclamante, al haberse tramitado, en un primer momento, una subrogación del contrato a nombre de [REDACTED] hecho que implica la adquisición de todos los derechos y obligaciones respecto al referido contrato de suministro. En este sentido, debe señalarse que el contrato [REDACTED] fue dado de baja por [REDACTED] al dejar de ostentar en fecha 4 de octubre de 2022 los derechos adquiridos sobre la finca, implicando dicha gestión la devolución del importe de 64,50 € a la cuenta de [REDACTED] tal y como resultaba procedente. Por último, debe señalarse que cuando se produce de nuevo la contratación el día 10 de octubre de 2022 a nombre de [REDACTED] se le cobró el correspondiente anticipo de consumo por importe de 64,50 euros, al tratarse de un nuevo contrato con número [REDACTED] Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, al que tiene el honor de dirigirse.

La parte reclamante manifiesta que sobre la reclamación al [REDACTED] por la subrogación del contrato [REDACTED] dado de alta por mí el 27/04/1997, pagando entre otras cosas lo que es el objeto de la reclamación, la fianza por anticipo de consumo abonada a favor de [REDACTED]

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

■■■■■ tras subrogar contrato de suministro de agua sin aportar documentación veraz. El 4 de octubre de 2022, ■■■■■ abandonó la vivienda dando de baja el contrato y llevándose la fianza por anticipo de consumo. El 10 de octubre del mismo año tengo que dar de alta nuevamente otro contrato y pagar de nuevo la fianza por anticipo de consumo. En todas las reclamaciones que he realizado al ■■■■■, primero de forma telefónica y posteriormente por escrito, afirman que ■■■■■ aportó sentencia de divorcio, cosa que resulta imposible, porque no hemos tenido ese tipo de relación. Les he pedido siempre que me muestren el documento que aportó ■■■■■ para realizar la subrogación del contrato de suministro de agua, a lo que siempre se han negado, aportando en su lugar el informe de una queja de un servicio externo diciendo que ■■■■■ se presentó en el CAC de Ciudad Lineal aportando la documentación necesaria para la subrogación del contrato, sin indicar que tipo de documentación y dándose la razón a ellos mismos. Con posterioridad también comprobé que había intentado cambiar la titularidad de los contratos de suministro de gas y electricidad y le resultó imposible. En el expediente que aporté para el arbitraje incluía la notificación de la reclamación al ■■■■■. La primera en octubre de 2022, contestación el 17/11/2022 La segunda en enero 2023, contestación el 17/11/2023 reclamación: La reclamación que pido son los 64,5 euros del concepto de anticipo de consumo que tuve que abonar al dar de alta nuevamente el contrato. Si no hubieran procedido a la subrogación, que hizo sin aportar documentación alguna, tendría el contrato originario dado de alta el 27/04/1997, en el que ya aboné dicha cantidad, y que fue devuelta en su lugar a ■■■■■. No procedo a reclamar daños y perjuicios a pesar del tiempo y molestias que me ha causado la situación y que al no tener información por parte de ■■■■■ y haber dado ■■■■■ de baja el contrato, estuvieron a punto de cortar el suministro de agua, en ese caso hubiera tenido que pagar de nuevo la cuota de enganche y de red

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada no acredita la baja de la titular por, en ese momento, la subrogación, por tanto, consideramos que, en consecuencia, corresponde la **devolución por la reclamada, del importe de 64,5 euros, al reclamante**, en concepto de anticipo de consumo abonado, pudiendo la reclamada, si lo ha pagado indebidamente, reclamar a ■■■■■

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 09 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]